



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0149

Valledupar, 05 DIC. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, presentada por el señor Jose Felix Calle Mieles identificado con CC No. 77.035.994, en calidad de representante legal suplente de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S., con identificación tributaria No. 900.465.320-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Felix Calle Mieles identificado con CC No. 77.035.994, en calidad de representante legal suplente de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S., con identificación tributaria No. 900.465.320-2 solicitó a Corpocesar modificación de la licencia ambiental cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó mediante resolución No. 0407 del 25 de Abril de 2012 y la cual emana de los actos administrativos Nos. 820 del 24 de Agosto de 2009 y 376 del 20 de Mayo de 2008.

Que mediante oficio SGAOFEX-225 de fecha 9 de Septiembre de 2014, se requirió el aporte y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente y la sociedad peticionaria no cumplió con lo requerido por la Corporación. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno a la empresa en citas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0149 de 05 DIC. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, presentada por el señor Jose Felix Calle Mieles identificado con CC No. 77.035.994, en calidad de representante legal suplente de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S., con identificación tributaria No. 900.465.320-2

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, presentada por el señor Jose Felix Calle Mieles identificado con CC No. 77.035.994, en calidad de representante legal suplente de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S., con Identificación tributaria No. 900.465.320-2, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente SGA 060 – 00 se mantiene activo por contener la licencia ambiental vigente del proyecto.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal suplente de CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE S.A.S., con identificación tributaria No. 900.465.320-2, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 060-00